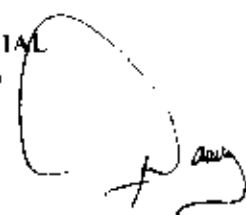


**ADENDUM CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR, GAMMAGRAFIA DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIATIVOS, YODOTERAPIA, ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL HOSPITAL CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A "CEMESA"**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte el Señor **JOSE SAMARA KATTAN**, hondureño, mayor de edad, Medico, con domicilio en San Pedro Sula, Cortes, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CENTRO MEDICO SANPEDRANO S.A, CEMESA**, según consta en Escritura Publica N° 55 del Poder General de Administración autorizada ante los oficios del Notario **ALLAN ROBERTO NUÑEZ RAMOS** e inscrita bajo el N° 21 del Tomo 556 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, otorgado por el señor **EDUARDO HANNA SAMARA KATAN**, quien actúa en su condición de mandatario especial de la Sociedad CEMESA, constituida bajo instrumento público N°. 154 del 17 de Diciembre de 1969, autorizada por el Notario **JOSE ROLANDO ARRIAGA M.** e inscrita bajo el número 98, Folio 179 del Tomo 40 del Registro Mercantil de esta sección judicial con RTN 050119000041220 en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar el presente **ADENDUM A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA NUCLEAR, GAMMAGRAFIA DIAGNOSTICA Y TRATAMIENTO CON ISOTOPOS RADIATIVOS, YODOTERAPIA**, mediante solicitud presentada en memorándum No 4830 DMN-IHSS-2017, de la Dirección Médica Nacional, para la continuidad de los servicios en lo que resta del presente año, dado que se mantiene el objeto del contrato con el fin de brindar esos servicios a los derechohabientes, los que no están dentro de la cartera de servicios que ofrece el IHSS en la zona norte del país, modificando la

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Edificio Administrativo, 10mo. Piso, Tegucigalpa  
Teléfonos: (504) 2222-8413, Ext. 2005  
[www.ihss.hn](http://www.ihss.hn)



cláusula Decima Sexta y manteniendo las demás cláusulas inalterables así: **DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente adendum al contrato entrara en vigencia a partir del 26 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del 2017; **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento

de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil diez y siete.

  
**DR. RICHARD ZABALA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS**

  
**DR. JOSE SAMARA**  
**EL CONTRATISTA**

Cc: Comisión Interventora  
Gerencia Administrativa y Financiera  
Sub-Gerencia Suministros y Materiales y Compras  
Sub-Gerencia de Presupuesto  
Archivo